



TEXTO SUSTITUTORIO
DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 319/2021-CR

Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Artículo 1. Objeto de la Ley

Autorizar a las entidades y empresas del Estado para la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Percepción simultánea de remuneración y pensión

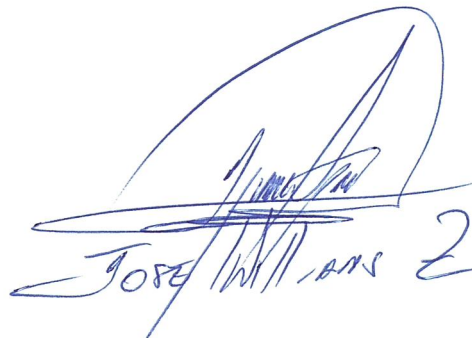
Los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán percibir simultáneamente del Estado pensión y remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación; exceptuándolos del monto máximo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29626.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La autorización contenida en la presente ley es de aplicación para los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que ejercen cargos de servidores y funcionarios públicos, así como de confianza o de elección popular, trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta; contratados bajo cualquier régimen laboral o por locación de servicios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Artículo único.- Deróguese la Ley 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, y sus modificatorias.


José W. Mas 2

Señor (a) Presidente (a), respecto al **dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°319/2021-CR**, tengo algunos aportes.

El título de la norma, por técnica legislativa considero que debería ser “Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”.

Sobre el artículo 2, referido a percepción simultánea de remuneración y pensión, sugiero la siguiente redacción: *“Los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán percibir simultáneamente del Estado pensión y remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación; exceptuándolos del monto máximo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29626”.*

La justificación para ello, es que el concepto de “remuneración y pensión” que está en el dictamen es demasiado restrictivo, y no considera, por ejemplo a los miles de pensionistas militares y policías que trabajan por recibos por honorarios en las diferentes instituciones del Estado.

Respecto al artículo 3, recomiendo que el título cambie a “Ámbito de aplicación”, y su redacción sea la siguiente: *“La autorización contenida en la presente ley es de aplicación para los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que ejercen cargos de servidores y funcionarios públicos, así como de confianza o*

de elección popular, trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta; contratados bajo cualquier régimen laboral o por locación de servicios".

Esta modificación es necesaria para que la norma no sea restrictiva y no abarque únicamente a los pensionistas en cargos de elección popular, sino en general a todo el universo de militares y policías que ejercen diversas funciones en el sector público, y que están siendo injustamente afectados en su derecho a percibir una pensión, que ha sido legítimamente ganada luego de años de servicios al Estado en sus funciones en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

Asimismo, en la disposición complementaria derogatoria, por técnica legislativa debería redactarse de la siguiente manera: *"Deróguese la Ley 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, y sus modificatorias"*.

En consecuencia, respetuosamente voy a alcanzar, por intermedio de la mesa, a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, el texto sustitutorio propuesto, con el fin que pueda considerar la pertinencia de los cambios planteados.

Muchas gracias, Presidente (a).